

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado a través del aplicativo el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, los voceros judiciales de las partes solicitan de consuno el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada sobre el vehículo de placas JJY665. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 388

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PAULA ANDREA URREA ORREGO
Demandado: DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ
Radicado: 2019-00400

Solicitan los voceros judiciales de las partes que se levanten las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas JJY665, renunciando a los términos de ejecutoria de la providencia con el fin de que se libren los oficios correspondientes.

Pues bien, en el artículo 597 del Código General del Proceso, se establece que: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya listisconsortes o terceristas (...)”*.

Conforme a lo anterior, como la medida de embargo y secuestro del vehículo Jeep, Compass, Modelo 2019, de placas JJY665, fue decretada a instancia de la parte demandante quien hoy solicita su levantamiento, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo Camioneta Jeep de placas JJY665, color negro

carbón, modelo 2019, Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a nombre del señor DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la autoridad de tránsito.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd67775c8be60abc4f539a2327f29bb4ca6a21f1ce88b60ef2d27993e1bb
8d04**

Documento generado en 30/04/2021 04:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**